

**SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

27 DE AGOSTO DEL 2010

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con un minuto del día veintisiete de agosto del año dos mil diez, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión "B" del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, estando presentes las siguientes personas en el Pleno:-----

ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ	CONSEJERO PRESIDENTE;
HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA	CONSEJERA ELECTORAL NUMERARIA;
JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
RODOLFO JULIÁN SALGADO PÉREZ	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
ALFREDO NUZA MEZA	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA	CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO;
GRACIELA AMEZOLA CANSECO	SECRETARIA FEDATARIA;
VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MAGALLÓN	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
ROGELIO ROBLES DUMAS	REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA

JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ
VILLARREAL

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, y

MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ

REPRESENTANTE PROPIETARIA DE
LA COALICIÓN “POR LA
RECONSTRUCCIÓN DE BAJA
CALIFORNIA”.

JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ESTATAL DE BAJA
CALIFORNIA.

Asimismo se encontraba en la Sala de Sesiones los **CONSEJEROS ELECTORALES SUPERNUMERARIOS JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ RUBIO y ALEJANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.**-----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE, ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ**, dio la bienvenida a los Consejeros Electorales, Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, medios de comunicación y público en general presentes a la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, y pidió a la Secretaria Fedataria pasara lista de asistencia. -----

Posteriormente, la **SECRETARIA FEDATARIA** procedió a pasar lista de asistencia e informó que se encontraban presentes siete Consejeros Electorales y tres Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones. -----

Por lo que el **CONSEJERO PRESIDENTE** manifestó: Contando con la presencia de siete Consejeros Electorales y tres Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, existe quórum legal para celebrar esta Séptima Sesión Ordinaria, por lo que los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos y legales.-----

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.-----

2.- Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.-----

3.- Acta de la Vigésimoctava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, de fecha 03 de agosto de 2010. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

4.- Informe de correspondencia recibida y despachada del Consejo General Electoral, durante el periodo comprendido del 23 de julio al 20 de agosto de 2010. -----

5.- Dictamen Número Nueve que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Ensenada del Estado de Baja California. 5.1 Dispensa del trámite de lectura. 5.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

6.- Dictamen Número Diez que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Mexicali del Estado de Baja California. 6.1 Dispensa del trámite de lectura. 6.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

7.- Dictamen Número Once que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el V Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito del Estado de Baja California. 7.1 Dispensa del trámite de lectura. 7.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

8.- Dictamen Número Doce que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Tecate del Estado de Baja California. 8.1 Dispensa del trámite de lectura. 8.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

9.- Dictamen Número Trece que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio

10.- Entrega a los Partidos Políticos y Coaliciones de las Constancias de asignación de los Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana del Estado de Baja California. ---

11.- Asuntos generales. -----

12.- Clausura de la sesión. -----

Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Se somete a la consideración de todos ustedes el orden del día. -----

Al no existir comentarios, la **SECRETARIA FEDATARIA** mencionó: Por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General Electoral, se pregunta a los Consejeros Electorales, si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día sometida a su consideración en votación económica, solicitando se sirvan levantar su mano quienes estén en primer término por la aprobación de esta propuesta; e informó que existían siete votos a favor. -----

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el orden del día para esta Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral. -----

A esta altura de la sesión, la **SECRETARIA FEDATARIA** informó lo siguiente: Quiero informar a los integrantes de este Pleno, que la coalición “Por un Gobierno Responsable”, acredita al Licenciado Marcelo de Jesús Machain Servín, como su Representante para esta sesión, la cual está aquí presente para la toma de protesta correspondiente. -----

-----A lo que el **CONSEJERO PRESIDENTE** le manifestó: Ciudadano Marcelo de Jesús Machain Servín

de los organismos electorales, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Representante de la Coalición “Por un Gobierno Responsable”, ante el Consejo General Electoral que le confiere por el bien y prosperidad del Estado? -----

-----A lo que el Ciudadano **MARCELO DE JESÚS MACHAIN SERVÍN** respondió: ¡Sí protesto! -----

-----Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Si así no lo hiciera, que el pueblo de Baja California se lo demande. -----

-----Continuando con el uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** le dio la bienvenida al Ciudadano **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA OJEDA**, Representante Propietario del **PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA**. -----

-----A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

3.- Acta de la Vigesimoctava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, de fecha 03 de agosto de 2010. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

Enseguida el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló: En virtud de que esta acta fue acompañada a la convocatoria para esta sesión, se dispensa el trámite de su lectura, si alguien tiene algún comentario respecto a su contenido. -----

Al no haber comentarios, la **SECRETARIA FEDATARIA** manifestó lo siguiente: Por instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General Electoral, se

informó que existían siete votos a favor. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró:
Existiendo siete votos a favor, se aprueban por unanimidad el Acta de la
Vigesimoctava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral de fecha
tres de agosto del año dos mil diez. -----

A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto
del orden del día. -----

4.- Informe de correspondencia recibida y despachada del Consejo General
Electoral, durante el periodo comprendido del 23 de julio al 20 de agosto de
2010. -----

Continuando con el uso de la voz la **SECRETARIA FEDATARIA** comunicó:
Únicamente para ponernos a la disposición de los integrantes de este Pleno,
para quienes soliciten alguna copia fotostática de los documentos que se
enlistan tanto en el informe de correspondencia despachada como el de la
recibida. -----

-----Acto
seguido, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto del
orden del día. -----

5.- Dictamen Número Nueve que presenta la Comisión del Régimen de
Partidos Políticos, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de
Representación Proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio
de Ensenada del Estado de Baja California. 5.1 Dispensa del trámite
de lectura. 5.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

Acto continúa el **CONSEJERO PRESIDENTE** le solicitó al **CONSEJERO**

Políticos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, 78, y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los numerales 33, 34, 35, 144, 145, fracción XXV, 388, y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como los numerales 81 fracción V y 156, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a la consideración de este honorable Pleno el siguiente dictamen relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del municipio de Ensenada del Estado de Baja California, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos: Primero.- Tienen derecho a integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el Principio de Representación Proporcional las coaliciones y partidos políticos: Coalición “Alianza por Baja California”, con cuatro Regidurías; Partido de la Revolución Democrática, con una Regiduría, y la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”, con una Regiduría. Segundo.- Expídase a la Coalición “Alianza por Baja California” las constancias de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- Aníbal Santana Chaires como propietario, y Graciela Elguea Cázarez como suplente; 2.- María Del Carmen Iñiguez Casanova como propietario, y Javier Ruiz Aviña como suplente; 3.- Alberto Moreno Garayzar como propietario, y Catalina Paez Guzmán como suplente; 4.- Alejandro González León como propietario, y Gilberto Bayón Bojórquez como suplente. Tercero.- Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- Joaquín Bolio Pérez como propietario, y Alfredo Del Moral Ferrer como suplente. Cuarto.- Expídase a la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California” la constancia de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- Armando Reyes Ledezma como propietario, y Lorenzo Cárdenas Zertuche como suplente. Quinto.- Notifíquese la presente resolución al Ayuntamiento de Ensenada, y al Congreso del Estado de Baja California, remitiendo copia certificada de las constancias de asignación expedidas. Sexto.- Se ordena la publicación del

la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Comisión del Régimen de Partidos Políticos, Contador Público Javier Lázaro Solís Benavides, Presidente; Licenciado Rodolfo Julián Salgado Pérez, Vocal; Ingeniero Alfredo Nuza Meza, Vocal; Licenciada Graciela Amezola Canseco, Secretaria Técnica. -----

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Queda a la consideración de los presentes este dictamen para su discusión en primer término en lo general, para lo cual de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Interior de este Consejo General Electoral, les pido me indiquen quienes participarán en su discusión. -----

-----En ese momento pidió la palabra el Ciudadano **JULIO OCTAVIO RODRÍGUEZ VILLARREAL**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y esto comentó: Posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática, sobre el dictamen número nueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Ensenada del Estado de Baja California. Solicitó la modificación del presente dictamen con las siguientes propuestas bajo los argumentos que a continuación expondré: Pero antes, recuerdo que por lo que hace a la jurisprudencia, el Tribunal Electoral, como máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, está facultado constitucional y legalmente para emitirla, a fin de que los criterios que establece mediante la aplicación, interpretación o integración de las normas Constitucionales, del sistema jurídico nacional y locales, se vuelvan no sólo orientadores sino obligatorios. Este paréntesis porque citaré jurisprudencia de la Tercera y Cuarta época de la Sala Superior del Tribunal, obligatoria para ustedes Consejeros como autoridades y servidores públicos. Quiero dejar claro que es obligatorio para ustedes, por si hay que acudir a otras instancias. La Ley Electoral del Estado establece que para que los partidos o coaliciones tengan derecho a participar en la distribución de Representación Proporcional de Regidores se tiene que cumplir ciertos requisitos, que son alcanzar el umbral mínimo o barrera legal del 3% de la votación total, registrar planilla completa a munícipes y no tener constancia de mayoría. De no cumplir alguno de estos requisitos se está impedido para recibir la

inaplicable la asignación de un regidor a la Coalición por la Reconstrucción de Baja California integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, pues simple y llanamente no cumplen con los requisitos de asignación. Se entregaron trece renunciaciones de trece candidatos de esta planilla, ya no existe la planilla, la votación a municipales no se votación a una sola persona como sería el caso a Gobernador, o a una fórmula, como a Diputados, sino a una planilla; insisto a una planilla, que en caso de renunciar, simplemente y llanamente ya no existe. El presente dictamen es violatorio a las normas rectoras pues omite cumplir con los valores y principios obligatorios para este Consejo General Electoral. Obligatorio para ustedes como servidores públicos, cabe precisar que el cumplir con el Artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, solamente le da derecho al ente político de participar en la asignación, pero no es condición necesaria y suficiente para que se le otorgue uno o más cargos de representación proporcional. Al no mantener los requisitos de asignación la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California", no se le puede asignar un Regidor, y como al no asignarle el Regidor, habría otra regiduría más para la segunda ronda de asignación que marca la ley electoral local; siendo así el caso, entonces se le debe otorgar otra regiduría, que sería por resto mayor al Partido de la Revolución Democrática. Aseveramos lo anterior por los siguientes hechos y la consecuente aplicación de la norma jurídica vigente, e insisto obligatoria para ustedes como servidores públicos. Primero. Del antecedente 11 del actual dictamen número nueve se desprende que desde antes de la jornada electoral el Consejo General Electoral se enteró de la voluntad de la mayoría de los ex candidatos de la planilla de municipales de la Coalición Por la Reconstrucción de Baja California de haber renunciado a la candidatura, primero ante directivos de la Coalición y después ante este Órgano Superior Normativo. Así mismo se asevera que como la Coalición no informó sobre estas renunciaciones de la mayoría de los integrantes de la planilla; y que además se trata de un derecho exclusivo del partido o la coalición el que renuncien y el consecuente informe y oficialización del mismo, el Consejo General y la Comisión no se dan por enterados oficialmente de las renunciaciones. Es decir, el presente dictamen suprime el derecho humano político electoral de los candidatos que renunciaron y claro, no lo fundamenta en ninguna norma dicha supuesta exclusividad a renunciar de los candidatos solo por parte de los partidos o coaliciones, porque ninguna norma del sistema jurídico federal y estatal lo contemplan, sino al contrario, ninguna norma concede el derecho humano al partido político, la Constitución Política de los Estados

interpretación sistemática, armónica, lógica y teleológica de esta norma suprema y de los tratados internacionales firmados por el Ejecutivo Federal y Ratificados por el Senado de la República a la luz del Artículo 133 de la Constitución, como el tratado de Derechos Humanos de San José, los ciudadanos tienen el derecho de elegir y ser elegidos libremente. La jurisprudencia de la Tercera Época de la Sala Superior S3ELJ 24/2002, derecho de afiliación en materia político-electoral. contenido y alcances, dice: “Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse”, así dice esta jurisprudencia de la última época obligatoria para observar de ustedes que la cité en sesión de trabajo pasado, según las reglas gramaticales desafiliarse es un antónimo de afiliación, que el Diccionario de la Real Academia Española define como Incorporar, registrar, enlistar o inscribir a alguien en una organización o en un grupo, por lo que desafiliarse es desincorporarse, desinscribirse, desregistrarse, desenlistarse, todos estos para el caso en concreto actual sinónimos de renunciar. Aquí cabe hacer el siguiente cuestionamiento; en lo individual a los Consejeros y como Consejo, ¿en base a que norma se les niega el derecho a renunciar a los candidatos, pues de facto esta Comisión afirma que ese es un derecho exclusivo de la Coalición?. Según la Carta Magna, la Constitución local y los criterios obligatorios y reiterados de la Sala Superior es un derecho particular, intransferible e irrenunciable del ciudadano. En este dictamen se está, claro que ilegalmente el Consejo concede ese derecho individual e intransferible al partido o coalición. En las publicaciones Serie de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral editadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se explican estos criterios sobre los derechos humanos y los actos, por acción u omisión que deben tomar tanto las autoridades administrativas electorales. Por ejemplo en el Libro 3 de esta serie, los derechos políticos a medio camino. la integración constitucional del derecho al sufragio pasivo y los tratados internacionales sobre derechos humanos comentarios a la sentencia sup-jdc-695/2007 del TEPJF por José Luis Caballero Ochoa, Eduardo Hernández Sánchez y Sergio Arturo Guerrero Olvera. O el libro 9 de serie en comento: llamado interpretación conforme a la constitución, antinomias y lagunas; caso Hank

que ya cite en la Jurisprudencia obligatoria de la Sala Superior S3ELJ 24/2002. En el mismo sentido aplican las jurisprudencias obligatorias de la Sala Superior del Tribunal Electoral a saber: Jurisprudencia S3ELJ 29/2002. Derechos fundamentales de carácter político–electoral. su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva, que dice “Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos”. Claramente este dictamen suprime el derecho de libre e individualmente ser o no ser votado, como dice la jurisprudencia que cité. Más específicamente referente a la omisión de la Coalición Por la Reconstrucción de Baja California de informar sobre las renunciaciones de sus candidatos se aplica la Jurisprudencia de la Sala Superior llamada Derechos político–electorales. su violación por parte de los partidos políticos no sólo faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral a imponer la sanción correspondiente, sino que lo constriñe también a restituir al afectado en el goce del derecho violado. Que dice “de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 3o., párrafo 1; 22, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a); 68, párrafo 1; 69, párrafo 1, inciso d); 73, párrafo 1, y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se arriba a la conclusión de que, en caso de una violación a los derechos político–electorales del ciudadano, por parte de un partido político, el Consejo General está facultado no sólo para la imposición de una sanción al infractor, sino también para realizar las providencias necesarias para restituir al quejoso en el uso y goce del derecho violado. En efecto, si se parte de la base de que la ley debe ser indefectiblemente observada por los partidos políticos nacionales, resulta que para el logro de los fines establecidos en el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, el Consejo General tiene la responsabilidad de vigilar que los partidos políticos cumplan con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) de dicho cuerpo legal, en conformidad con lo dispuesto en los preceptos citados al principio. En consecuencia, si en concepto de esa autoridad electoral está demostrado que el partido político consulsó el derecho político electoral de un ciudadano, el Consejo General

infracción cometida, pues sólo de esta manera quedarán acatadas cabalmente las normas reguladoras de esa clase de derechos”. El Consejo General se enteró por lo menos por tres vías de la renuncia de los candidatos de la planilla de municipales de la Coalición por la Reconstrucción de Baja California. Una directamente por la renuncia presentada a Oficialía de Partes por los propios candidatos que renunciaron, otra por que el Partido de la Revolución Democrática informó y entregó copias notariadas de las renunciaciones y por las notas periodísticas al respecto que más adelante expondré. El que este Consejo les niegue este derecho argumentando que es un derecho exclusivo el partido político o coalición los deja en estado de indefensión como lo dice la jurisprudencia de La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos la jurisprudencia 36/2009 que dice que los candidatos para hacer valer sus derechos no pueden ser supeditados a la voluntad del partido o coalición que los postuló respecto a la decisión de combatir un acto que les perjudica directamente. Segundo.- Pero además tanto la Coalición como el Consejo General al tener conocimiento de las renunciaciones de los candidatos antes del día de la jornada electoral y al ser omisos en una respuesta aceptaron las renunciaciones, por lo que es un contra sentido ahora no reconocerlas. Esto se basa en las siguientes jurisprudencias de la Sala Superior: Omisiones en materia electoral son impugnables. Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las autoridades electorales susceptibles de ser impugnados. No obstante que, en principio, la expresión acto presupone un hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la resolución sería el resultado de ese hacer que también tendría esa aptitud jurídica, lo cierto es que el primero de los términos debe entenderse en un sentido más amplio, como toda situación fáctica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional y legal, ya sea que provenga de un hacer (acto en sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable, a fin de dar eficacia al sistema de medios de impugnación en materia electoral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Federal. Aplicando el principio de Contrario Sensus a la siguiente jurisprudencia se establece el consentimiento de la Coalición por la

emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, un acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto. Las autoridades de la Coalición Por la Reconstrucción de Baja California al tener conocimiento de la renuncia fueron omisos, y como dice la jurisprudencia citada “la inactividad de la parte perjudicada resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto”. Tercero.– Esta aceptación tacita se demuestra con las copias notariadas de las renunciaciones de los candidatos que obran en los archivos del Consejo General y con la debida copia de recibido que obra en los archivos del PRD, pero también en los resúmenes informativos de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que se entregó a todos los miembros de este Consejo General, el día veinticuatro de junio del dos mil diez, citando las notas informativas de los periódicos El Mexicano, Gran Diario Regional, y El Vigía de Ensenada, donde informan de las renunciaciones de los candidatos de la planilla a municipales de la Coalición Por la Reconstrucción de Baja California. Estas notas informativas son otra prueba documental de la renuncia y de la aceptación tacita de la Coalición por la Reconstrucción de Baja California. La Jurisprudencia de la Sala Superior, S3ELJ 38/2002, confirman el criterio de que estas notas informativas son prueba documental: Notas periodísticas elementos para determinar su fuerza indiciaria. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, como es el caso provenientes de distintos órganos de información como es el caso, atribuidas a diferentes autores como es el caso y coincidentes en lo sustancial como es el caso, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las

aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Ya establecido los tres hechos anteriores, primero, la prohibición explícita e implícita para que este Consejo General suprima los derechos a renunciar en lo individual de los candidatos, segundo, el conocimiento de las renunciaciones de los candidatos por parte del Consejo General y la Coalición por la Reconstrucción de Baja California y tercero la aceptación implícita de las renunciaciones por parte de la Coalición Por la Reconstrucción de Baja California, propongo modificar el Considerando VI del presente dictamen pues es inaplicable la fracción II del artículo 35 de la Ley en cuestión en beneficio de la Coalición Por un Gobierno Responsable al no mantener los requisitos de asignación, no mantiene los requisitos de asignación, si alguno de ustedes que es Consejero, no mantiene los requisitos de ser Consejero deja de ser Consejero. En la doctrina electoral mexicana, específicamente en las ediciones citadas llamada serie de temas selectos de derecho electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el Libro 2, la representación proporcional del autor Héctor Solorio Almazan, se especifica que los candidatos siempre tienen que mantener la elegibilidad, no estar impedidos, conservar los requisitos de asignación, votar por fórmula o planilla completa. Son dos momentos, uno al registro y otro al calificar la elección y hacer la asignación. El cumplir con los requisitos para tener derecho a participar, como sería el caso del Artículo 34 de la Ley electoral local, no significa necesariamente que se le asignen uno o más cargos de representación proporcional pues se deben volver a analizar los requisitos de asignación, elegibilidad e impedimentos sobre hechos concretos distintos al análisis realizado al momento del registro, esta es la clave, se analizó al momento del registro y ahora se vuelve analizar al momento de la asignación, si ya no cumple con los requisitos de asignación, es lógico no asignar, sería ilegal y doloso por parte del servidor público violar la ley y asignar, sino se cumple con los requisitos de asignación. Esta doctrina es acorde a la jurisprudencia de la Sala Superior. Jurisprudencia S3ELJ 11/97. Elegibilidad de candidatos oportunidad para su análisis e impugnación. Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos

autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad administrativa electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez o el otorgamiento de constancia de mayoría o de representación proporcional, se reiteran estos criterios bajo hechos concretos distintos pero similares para establecer los dos tiempos de análisis en las jurisprudencias siguientes, elegibilidad de Regidores de la representación proporcionales impugnables a través del recurso de inconformidad, regidurías por el principio de representación proporcional, su asignación inicia con la fórmula que encabeza en la lista y el orden de prelación y elegibilidad, los momentos para su impugnación no implican doble oportunidad para vertirla por las mismas causas. Está claro, o sea cumplió con los requisitos al momento del registro sí, pero al momento de la asignación se cumple con los requisitos si o no, no, no se cumple, es planilla completa y renunciaron trece miembros de la planillas, entonces también propongo modificar el último párrafo del considerando séptimo, que dice que queda una regiduría por asignar, establecido lo anterior quedarían dos regidurías por asignar. Esto pues a pesar de que la Coalición por la Reconstrucción de Baja California no tiene candidatos con los requisitos para serles asignado el cargo de representación, su votación no puede ser anulada y debe ser considerada en la fórmula de asignación, como lo establecen los criterios del Tribunal Electoral de que los votos emitidos a favor de un partido o coalición surten efecto a favor del partido aunque sus candidatos, en lo individual o por planilla no puedan recibir una asignación de representación. Así se desprende del siguiente criterio votos emitidos a favor de una candidatura que fue cancelada, sin posibilidad de ser sustituida, surten sus efectos a favor de los partidos políticos que la postularon. El sufragio es sólo el principio de una serie de actos jurídicos que tienen como efecto final el reconocimiento, por parte de la autoridad electoral, de la voluntad soberana de los ciudadanos para la designación de los órganos de autoridad que conforman el Estado. Asimismo, el sufragio como primera etapa del acto jurídico complejo de carácter electoral desencadena una serie de efectos que se dan ex lege, y entre los cuales no se encuentran solamente la formulación del cómputo respectivo y la

conformidad con el artículo 41, base segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para determinar si un partido político tiene o no derecho a seguir manteniendo su registro como tal, en términos del artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta afirmación se encuentra reconocida, de forma tácita, en el artículo 206, párrafo 1, del Código Electoral Federal, al disponer que una vez impresas las boletas, no puede haber modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos y que, en todo caso, los votos cuentan para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que se encuentren legalmente registrados ante los diversos consejos del Instituto Federal Electoral. En consecuencia, si hubiere tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o de una fórmula de candidatos, sin posibilidad de sustitución alguna, de acuerdo con el artículo 187 del código invocado, es válido sostener que dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio universal a favor del candidato o candidatos registrados, pero no por lo que hace al partido que los hubiere postulado, en relación a los efectos que podrían válidamente seguirse actualizando, entre los que se encuentran, desde luego los de la elección que se rija por el principio de representación proporcional de conformidad con los artículos 205, párrafos 2, incisos f) y g), 3 y 4; 223, párrafo 2; 247 y 249 del código respectivo, significa que para hacer la fórmula del cálculo de asignación a Regidores de Representación Proporcional, continúa contándose el porcentaje de votos del Partido del Trabajo y Convergencia, aunque ningún candidato cumpla con los requisitos de asignación, es lo que dice la jurisprudencia; siendo así, respetando los derechos de los ciudadanos que renunciaron, respetando la votación emitida a favor de la Coalición Por la Reconstrucción de Baja California aunque haya sido frustrada su efectividad puesto que la Planilla dejó de cumplir con los requisitos de asignación, entonces el considerando VIII se debe corregir, pues al quedar dos regidurías por asignar por resto mayor, una le corresponde al PRD, siendo dos regidurías en total asignadas a este instituto político; debería modificarse el resolutive primero, el resolutive tercero y suprimirse el resolutive cuarto, a la luz de la obligación que tienen ustedes como servidores públicos y no actuar en consecuencia pudiera interpretarse como dolo, es cuanto. -----

-----Por otra parte la Ciudadana **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ**, Representante Propietaria de la Coalición "POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA

para los ciudadanos y para los partidos políticos que contendimos en la campaña. Las fuerzas políticas estatales y nacionales se hicieron presentes con su propuesta y con sus estrategias electorales. La sociedad observó y el día de la jornada electoral emitió su voto y una amplia faja del electorado volvió a quedarse dentro del abstencionismo. Desde nuestro punto de vista esto nos obliga a los partidos, a los órganos electorales y a las instituciones de gobierno a repensar no solo la forma en que estamos conduciendo la política sino a la forma en que se está gobernando. Nuestro partido estableció una alianza con el partido Convergencia para difundir una visión de gobierno diferente y a la luz del pleno respeto al estado de derecho, al cumplimiento de las garantías constitucionales, de los derechos humanos y a una administración pública sustentada en el ahorro del gasto público y una mayor inversión al desarrollo social y al fenómeno económico. Esta alianza nos permitió el acercamiento con mujeres y hombre valerosos por sus principios y por su empuje social. En algunos municipios sufrimos deserciones y en otros consolidamos acuerdos y amistades. Como resultado el PT creció al acceder a un mayor número de representantes en los cabildos y por primera vez accederemos al Congreso del Estado. Este crecimiento político del PT se debe al voto que se emitió en las urnas en la jornada electoral y que se tradujo mediante la aplicación de la ley electoral a la asignación de regidurías de representación proporcional. Creemos que la sociedad votó en forma mayoritaria por un cambio y como forma de castigo a lo que se percibe como una política que muy poco ha podido hacer para mejorar la economía de trabajadores y empresarios y también por un cansancio de la incertidumbre y temor que ha generado el combate al crimen organizado. En este contexto, la mayoría de los partidos políticos aceptamos los resultados y estamos ya pensando en lo que se tiene que hacer para beneficio del pueblo y para motivar más la participación ciudadana en el quehacer público y en los procesos electorales. Por eso, nos decepciona la terquedad de la representación del PRD, partido con el que a nivel nacional coincidimos ideológicamente, que pretenden escamotearnos una regiduría en el municipio de Ensenada, mediante interpretaciones temerarias, oscuras y perversas. Ellos pretenden continuar con una forma de hacer política que se sustenta en el rompimiento de las demás fuerzas políticas, en la insidia y compra de voluntades a cambio de candidaturas o empleos menores dentro de sus espacios de representación y no en las urnas donde se emite el voto. Esa forma de hacer política decepciona y denigra la política, su errónea interpretación de la ley para tratar de afectar al PT, no lo va a fructificar porque carece de sustento. Ya en pleno proceso

tres años, los partidos políticos y las instancias de gobierno, hagamos cada uno nuestro trabajo para tratar de mejorar la calidad de vida de los bajacalifornianos y para encontrar nuevos paradigmas en la esfera gubernamental que fortalezcan la economía del estado. Muchas gracias, Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”. -----

-----Enseguida el Ciudadano **MARCELO DE JESÚS MACHAIN SERVÍN**, Representante de la Coalición “**POR UN GOBIERNO RESPONSABLE**” dijo: Por principio de cuentas comentar que ese tema ya fue suficientemente discutido en la sesión de comisión, y fue de comisión no de trabajo como se hace rato se comentaba, además consideramos que el dictamen está muy bien sustentado y fundado, lo avalamos en todos sus términos, porque se infiere de los comentarios que escuchamos ahorita, que hay ciertas confusiones, por principio de cuentas se habla de que no se cumple con los requisitos de elegibilidad, yo creo que estos ya fueron valorados en su momento al ser solicitado el registro de candidatos, y que para lo cual se expidió la correspondiente constancia, tengo entendido porque así se registró en la sesión pasada de comisión, que la mostró uno de los candidatos que tiene su constancia, entonces este Consejo en su momento reconoció que al cumplir él o los candidatos con los requisitos de elegibilidad, se le expidió la siguiente constancia y si en un momento dado hubiera habido irregularidad en ello, pues había un tiempo para haberlo objetado y no se objetó, o sea fue un acto consentido, ese es uno de los comentarios. Segundo, hay un procedimiento establecido en la misma ley, sobre la representación de los partidos a través en este caso coalición hay una representación, hay un órgano, está registrado ante este Consejo General, entonces todo procedimiento tiene que ser por conducto de ellos, tan es así que para el registro la misma ley en el 261 nos dice, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas en los plazos, mediante los órganos competentes, esto es a través de sus partidos o coaliciones, tan es así que en las solicitudes de registro, en los requisitos del 263 está el escrito de aceptación de candidatura, por lo tanto contrario a sensu, si quieren renunciar, tienen que presentarlo ante su representante y este es el que lo va acreditar ante el Consejo como ya se ha comentado en la sesión de trabajo, y en la sesión de comisión, es todo lo que queremos comentar, pero sí dejar en claro que estamos de acuerdo y consideramos que está debidamente fundado y motivado este dictamen y lo avalamos. -----

minutos. -----

-----Enseguida el Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** dijo: Y sobre todo que se concentre en el tema que se está discutiendo, me sorprende que usted haya permitido que se trataron otros temas distintos al que se está discutiendo, entonces lamento que tenga dos criterios para aplicar el reglamento señor Presidente, y referente a lo que decía el representante de Por un Gobierno Responsable, yo no hablé de los requisitos de elegibilidad, hablé de los requisitos de asignación, y cité jurisprudencia y cité normas del sistema jurídico electoral mexicano, tanto local como federal, de que hay dos tiempo para verificar los requisitos de asignación, uno es al momento del registro y otro es en este momento, y en este momento está establecido plenamente que no se cumplen con los requisitos de asignación, entonces a pesar de que no se cumple con los requisitos de asignación que también estaba claramente establecidos al momento de la sesión de comisión, y al momento de la reunión de trabajo, la pregunta es, ustedes como servidores públicos continuarán, pregunto yo, con dolo o sin dolo, asignando a pesar de no cumplir con los requisitos de asignación, porque este es el momento que marca la ley, para revisar si se cumplen o no con los requisitos de asignación, el segundo momento. Y está claramente establecido que no es un derecho exclusivo de la coalición o partido político, aceptar o no la renuncia de un ciudadano, su derecho humano de renunciar es irrenunciable, es un derecho intransferible, no puede ser concesionado un partido político o coalición, y así está claramente establecido en las disposiciones legales obligatorias para ustedes como servidores públicos, la pregunta es, ustedes van actuar conforme a lo que marca la norma obligatoria, yo los conmino a que actúen conforme a lo marca la norma obligatoria, y si el Partido del Trabajo y Convergencia que forma la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”, no cumple con los requisitos de asignación, entonces no se le asigne, por eso propongo la modificación de los considerandos y de los resolutivos. -----

-----Por su parte el Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS**, Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**” comentó: El día de hoy ha sido un día muy rico en cuanto a argumentaciones en materia electoral; primeramente en la mañana estuvimos muy atentos a la sesión del Tribunal Electoral, cosa que no viene al caso, pero de todas maneras lo requiero mencionar. He escuchado

Julio Rodríguez, y la verdad quiero manifestar que no entiendo lo que quiere decir, y lo voy a decir con todo respeto, porque se hacen unos señalamientos en los cuales concuerdo, en primer lugar en el sentido de que el derecho a ser votado, es un derecho que tenemos nosotros los ciudadanos, y no puede estar supeditado en todo caso a actitudes, a maniobras, a tácticas de tipo político, para perjudicarlo, a ninguno, también concuerdo que la renuncia es un acto personalísimo, yo tengo el derecho de ser votado, también tengo el derecho en todo caso de renunciar y no ser votado, entonces entramos en una contradicción con lo que señala aquí el propio representante, en el sentido de que dice, bueno está bien, si renuncian, que les vaya bien, pero los votos son para el partido. Creo que este dictamen arroja que los votos efectivamente son para el partido, y cuando vamos ya en la parte personal, sobre en quien recaerá la asignación, ciertamente el artículo 35 señala muy claramente que será asignado a los partidos que hayan reunido el tres punto cinco por ciento, el tres por ciento por lo menos, cosa que al caso concreto sí se da, se actualiza la hipótesis y por lo tanto le corresponde la regiduría a este partido. El otro argumento que encuentro contradictorio, bueno sí registró, la coalición cumplió con el requisito esencial de haber registrado una planilla, se manifiesta aquí que hubo una renuncia masiva de la planilla, cosa que no veo consagrado en los antecedentes del propio dictamen, que creo que es importante si así es, y si se corrobora, esta renuncia ante quien se presentó y en todo caso como lo señaló y me parece muy contradictorio que dice que si una vez que se hizo este acto, no se impugna, se entiende que hubo un consentimiento tácito, en este caso estamos hablando de que en todo caso, hubo una negativa ficta con respecto a la resolución de la denuncia, si no en caso contrario, ese Consejo hubiera informado a la coalición que integró esta planilla para que en todo caso esta misma coalición estuviera en posibilidad de registrar una nueva planilla, si así fuese, si el que es beneficiario de esta situación que es veo aquí es Armando Reyes Ledezma no presentó la renuncia o no suscribió la renuncia de manera conjunta con el resto de la planilla pues entonces cual es la bronca, dijo vamos a revisar los requisitos de elegibilidad; ciertamente la Ley no señala que tenga que ver la permanencia de la planilla porque ese es un momento procesal que ya se y tiene un continuidad, tengo entendido creo que así es que cuándo se van a revisar los requisitos de elegibilidad cosa que ya no es el caso porque ya fue electo la elegibilidad se refiere a si está jurídicamente al día con sus derechos políticos electorales para poder desempeñar un cargo es decir que no haya sido condenado al transcurso de que tome posesión como funcionario o que

que se haya existido esta renuncia que el partido haya estado en posibilidad de haber hecho las modificaciones no quiere decir que la voluntad de un determinado número de ciudadanos puedan afectar el derecho político de otro ciudadano para ser votado como es el caso del ciudadano Armando Reyes Ledezma en alguna ocasión en el dos mil cuatro en este mismo Consejo se presentó una situación similar renuncia el o pretendieron hacer renunciar al suplente con la finalidad perversa de perjudicar al Propietario en el entendido de que si se desintegraba la fórmula se caía también la candidatura al candidato propietario y en ese momento yo recuerdo que este Consejo determinó al menos yo lo consulte con el área jurídica y decía no podemos pasar por encima del derecho del otro candidato a ser votado, si una persona quiere renunciar esta en todo su derecho por supuesto claro que si, pero esa renuncia por sí mismo de otro candidato no puede tener ninguna consecuencia jurídica sobre la voluntad de otro a querer ser votado por esa parte creo yo que no le asiste la razón y donde tampoco creo que le asiste la razón y aun cuando nos beneficiaria sería que al que le toca la siguiente regiduría por el resto mayor es a la Coalición que yo represento de ninguna manera le tocaría al Partido de la Revolución Democrática me parece que está completamente equivocado en las dos precepciones que tiene, uno creo que es válido y es ahí donde yo me sumo a este proyecto la asignación que se hace al ciudadano Armando Reyes Ledezma y segundo si este Consejo decidiera que los argumentos son válidos con respecto a la elegibilidad o no la verdad es que la consecuencia jurídica es que el resto mayor lo tiene la Coalición "Alianza por Baja California" a la que le quedaría la asignación del siguiente regidor entonces creo yo que el interés jurídico por parte del Partido de la Revolución Democrática no se da, no hay un interés jurídico en este sentido, porque no es beneficiaria ni se perjudica de la designación de este Consejo.-----

Posteriormente tomó la palabra el **REPRESENTANTE PROPIETARIO** del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y señaló: Me aludió trece, veces llevo la cuenta, nada más dos veces por nombre, ya que recordamos el asunto que pasó hoy en la mañana con el Tribunal donde informa que la decisión de este Consejo fue la equivocada, recuerdo una plática aquí en el Consejo donde Rogelio Robles Dumas me dice: "oye tú no seas gacho, apoya y yo no la haga de pedo cuando plantees tu asunto, correcto yo no digo nada cuando trates el asunto de la regiduría de Ensenada; ya vi que la palabra es de humo, en el caso no tiene palabra, pero bueno el asunto es

claridad a los miembros de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos; cite la jurisprudencia y la base normativa legal mexicana donde dice que el voto para Municipales es voto por Planilla no voto individual como en el caso para Gobernador o en el caso de Presidente de la República y se debe mantener insistiendo que no se desvirtúe, los requisitos de asignación; estoy hablando de los requisitos de asignación, no los requisitos de elegibilidad que son específicos del candidato no el candidato a regidor que no renuncio va a cumplir con los requisitos de elegibilidad pero está impedido porque no cumple con los requisitos de asignación y también no hago alusión a criterios personales, sino cito jurisprudencia obligatoria para los servidores públicos como ustedes. En el caso de porque tendría que contarse la votación para el Partido a pesar de que una Planilla como dice, la jurisprudencia no cuente con los requisitos de asignación esta impedida para que se le sea asignada, entonces insisto no son criterios personales, son criterios obligatorios para ustedes los servidores públicos yo les decía en la Sesión de la Comisión que el dictamen no cumplía con el principio de exhaustividad y que era obligación que se cumpliera con los requisitos de exhaustividad, que insisto, este dictamen no cumple con los requisitos de exhaustividad porque aquí hay tres hipótesis: una donde le toca el regidor de asignación a la Coalición "Por la Reconstrucción de Baja California", otra que es la que sostengo y fundamento y motivo de la manera correcta que le toca al Partido de la Revolución Democrática, y otra que dicen que le pudiera tocar a la Coalición por Baja California, que la integra el PAN, PANAL y Partido Encuentro Social; sin embargo, la fundamentación y motivación obligatoria para ustedes servidores públicos está muy claro, primero reconocer que once miembros de la planilla renuncian, lo hacen de conocimiento a este Consejo ellos pudieron haberlo impugnado y no pasa nada pero en el momento en el que se afecta como lo dijo hoy el Tribunal Electoral referente al caso del Distrito XII. Y el Distrito XIII no tenía porque haber impugnado el acta del Distrito XII hasta cuando le correspondió, hasta es al momento de la asignación de la Representación Proporcional; al Partido de la Revolución Democrática porque no impugnó el que se hiciera efectiva la renuncia de los candidatos de la Coalición por Baja California, porque no le correspondía según el criterio del Tribunal cuando le corresponde al momento de la calificación y de la asignación de la representación proporcional que este momento, y en este momento se está el dictamen pretende asignar una regiduría a quien no cumple con los requisitos de asignación es entonces en ese momento cuando el Partido de la Revolución Democrática se siente vulnerado en sus derechos porque por

no es asunto de ellos, pero ahora es asunto del Partido de la Revolución Democrática, porque esta violentando el derecho de una regiduría que le correspondería al Partido de la Revolución Democrática porque simplemente no estoy hablando de la elegibilidad la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”; no cumple con los requisitos de asignación, no hay vuelta de hoja está claro que no se cumple con los requisitos de asignación.-----

Acto seguido la **REPRESENTANTE PROPIETARIA DE LA COALICIÓN “POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA”** expresó: Yo creo que ningún recurso de impugnación procedería puesto que el caso es que el PRD sería el segundo interesado y no el primero como así lo dijo ya el Representante de la Alianza por Baja California, pero si me permiten, quiero pedir consentimiento para leer el escrito que ya habíamos leído en el seno de la Comisión, nada más para que conste en actas. Es necesario manifestar ante esta honorable Comisión, que el PT desde el inicio del proceso electoral, manifestó su confianza en los órganos electorales y en las personas que los representan. De igual forma, actuamos en consecuencia, cumpliendo con todos los requisitos que marca la ley de la materia, particularmente lo que a la letra establecen los artículos 261 fracción II; 262 y 263. En tal virtud, estamos en condiciones para que esta autoridad electoral cumpla con lo que establece el artículo 34 de la LIPE que señala: “Para que los partidos políticos y coaliciones tengan derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, deberán cumplir con los siguientes presupuestos: 1. Haber registrado planilla completa de candidatos a munícipes en el Municipio que corresponda; II. Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección de munícipes correspondiente; III. No haber obtenido la constancia de mayoría respectiva”. Es por tanto evidente, que el PT y Convergencia cumplió con lo que establece la ley, y desconocemos porque un partido político pretende de manera temeraria, oscura y perversa alegar que al PT y Convergencia no se le debe asignar su Regidor de representación proporcional en la elección de munícipes correspondiente a Ensenada. En su afán de contrariar el sentido del voto que obtuvo la Coalición, el PRD pretende mediante interpretaciones parciales y sesgadas de la ley, escamotearnos lo que ganamos en las urnas. A este partido, no le bastó registrar como su candidato al precandidato perdedor del PAN para romper a ese partido y allegarse votos que legítimamente y por si solos no serian capaces de obtener. No les bastó registrar y hacer ofrecimientos a candidatos nuestros

terquedad del representante del PRD, que además parece no entender el espíritu del legislador cuando estableció lo siguiente: Artículo 267.– Una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o por revocación cuando lo permitan los estatutos del partido político, y en su caso, cuando se actualice el supuesto señalado en la fracción III del artículo 238 de esta ley. En los casos de renuncia o revocación, no podrán hacerlo dentro de los 30 días anteriores al día de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 317 de esta ley. Resulta evidente que la ley impide a los partidos la sustitución dentro de los treinta días anteriores al de la elección, pero para no dejar en indefensión a los partidos que queden en este supuesto y que cumplieron con los requisitos anteriores y para que no sean víctimas de la deserción de uno o más de sus candidatos. El legislador fue más allá, al establecer en el mismo ordenamiento legal: artículo 317, lo siguiente: En el caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación las boletas si éstas ya fueron impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos u los candidatos que estén legalmente registrados antes los consejos del instituto electoral. De esta forma, resulta claro y contundente que los votos contarán para los partidos y candidatos legalmente registrados como es el caso que nos ocupa. Es por todo lo hasta aquí expuesto que pido a los integrantes de esta honorable comisión que actúen apegados a la ley y al espíritu del justicia que dejó impresos el legislador en estos artículo de la ley y exhorto al representante del PRD a que sea respetuoso de la voluntad popular emitida en las urnas y no pretenda con argucias oscuras y temerarias acceder a una posición que no ganaron con votos. Y en caso de insistir, ahí está la instancia competente dentro del Tribunal Electoral. Es cuanto tengo que manifestar por el momento, muchas gracias a nombre de Armando Reyes Ledezma.-----

Enseguida el REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA” manifestó: Iba a abundar sobre las aseveraciones del Representante de la Revolución Democrática, que empiece a contar la alusiones de una vez, pero no tiene caso porque miren el que acusa tiene la carga de la prueba y la verdad es que no tiene pruebas de lo que acaba de decir y yo simplemente digo que es una mentira completa por una sencilla

Arcelia Galarza de defendemos a capa y espada que no se le asigne a quien no le corresponde esa es una realidad y aquí hoy lo vengo a refrendar no podríamos nosotros por una parte alegar que se respeto el derecho y la efectividad del sufragio y por otra parte pedir que simplemente de golpe y porrazo y de un plumazo los seis y tantos votos que obtuvo la Coalición “Por un Gobierno Responsable” se fueran a la basura sería incongruente de mi parte en aras de un supuesto acuerdo, dos no ocupamos de hules para nadar decía mi abuela, no ocupaba yo apoyo o no de ninguna de la fuerzas políticas, lo agradecemos en su momento aquí leí un posicionamiento donde todas las fuerzas políticas coincidíamos porque había un interés que era el respetar precisamente a los sufragios y a la voluntad popular entonces no podemos venir a desdecirnos de lo que en su momento dijimos; es por ello que creo que en todo caso el debate debe sostener por parte del Representante de la Revolución Democrática en que con número en mano con cuentas claras nos diga porque le corresponde porque hace una serie de argumentaciones legaloides donde hace un rompecabezas de jurisprudencias para venir a decir entonces “en consecuencia a mi me toca” yo creo con todo respeto y voy a pedir señor Presidente que en las próximas intervenciones que va a hacer, porque me imagino que así va hacer el Representante de las Revolución Democrática, pues bueno se dedique a desdecirnos porque y donde el resto mayor que es lo que tendríamos que ver para quien le corresponde esa asignación en el supuesto y dijo supuesto sin conceder de que a la coalición que conforman los Partidos del Trabajo y Convergencia se les retira el derecho a que se les asignara una regiduría que en mis números tenemos aquí en el considerando ocho de este dictamen que nosotros el resto mayor es de punto noventa y nueve punto ochenta y siete mientras que el del Partido de la Revolución democrática es punto treinta sesenta y cuatro o sea poco más de seis mil milésima de diferencia que tenemos con ellos entonces yo creo que aun que se quitaran estos votos que si se quitan tendría que hacerse un nuevo recuenta y quitar la votación de la Coalición Convergencia-PT para que se decidiera un nuevo porcentaje sobre en cual se iba a asignar cosa que ya estamos en un extremo que no creo que se lleve a cabo, sin embrago yo si les pido respetuosamente que nos concentremos en el asunto porque aquí no la vamos a poder pasar aludiéndonos todo el día y todavía faltan bastantes dictámenes y yo si le pido que este tema se considere lo suficientemente agotado y proceda a su votación.-----

en las norma jurídica electoral mexicana y cite una serie de jurisprudencias, primero establecer el derecho de renunciar de los candidatos de la planilla, segundo establecer el conocimiento y la omisión del Consejo General de la renuncia de los candidatos, yo tengo copia de recibido de que se entregaron aquí en dos tiempos distintos la renuncias de once de los candidatos y además es una prueba documental las notas informativas por lo menos por tres vías se enteraron los Consejeros de las renuncias entonces también cito la norma electoral mexicana que es lo que debió haber hecho el Consejo en su momento, luego cito que hay otro momento para ver los requisitos de asignación que es el de hoy, también fundamento y motivo porque hasta ahora se debe volver a revisar los requisitos e asignación estoy hablando de la elegibilidad personal si no cumpla con los requisitos de asignación entonces no es elegible entonces está impedido, es el mismo resultado por eso la confusión, tercero al hacer la formula otra vez de asignación de regidores de R.P. cuenta la votación de la Coalición integrada por el PT-Convergencia cite incluso la jurisprudencia “votos emitidos a favor de una candidatura que fue cancelado sin posibilidades de ser sustituida surten sus efectos a favor de los Partidos Políticos que las postularon”, y entre otras cosas dice que en consecuencia si hubiera tenido lugar la cancelación de un registro de un candidato o una fórmula de candidatos o de una planilla sin posibilidad de sustitución alguna dicha circunstancia frustra la efectividad del sufragio a favor del candidato o candidatos registrados pero no por lo que hace al partido que lo hubiere postulado, entonces fundamento jurídicamente porque debe contarse la votación del PT-Convergencia. Entonces en la segunda tanda de asignación el PAN, Nueva Alianza y Encuentro Social tienen dos punto nueve pero todavía queda otro regidor mas por asignar se le asignan a los dos enteros se le asigna por resto mayor y luego todavía queda otro ya el PAN ya no tiene derecho porque ya se le asignó el resto mayor, sólo quedaba uno que por resto mayor, el único resto mayor sobrante es el del PRD no hay otro resto mayor, esto porque en la primera ronda de asignación cuando le tocaba al PT-Convergencia al o cumplir con los requisitos de asignación, no se le asigna porque simple y llanamente no cumple con los requisitos de asignación, entonces queda otro regidor más es ahí donde insiste el PRD que es vulnerado su derecho al no asignársele ese regidor no estamos poniendo en cuestionamiento la votación del Partido del Trabajo que tuvo cerca del seis por ciento contra cerca del once por ciento del PRD no ese no es el punto estamos cuestionando la efectividad del voto en beneficio del candidato porque no cumple con los requisitos de asignación, ese es el punto el candidato no

En uso de la voz el **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES** expuso: Nada más para sostener en todas y cada una de las partes el dictamen número nueve, como fue expedido por la Comisión del Régimen de Partidos políticos que me honro en presidir, decir además que en virtud de que nadie ha secundado la petición del Representante del PRD le pido respetuosamente señor Presidente que se cierre ya las intervenciones y que se someta a votación el dictamen.-----

----- Acto
seguido el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: vamos a continuar con las últimas dos presentaciones como ya lo había señalado y procederemos a la votación en lo general.-----

Después de eso tomó la palabra el **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO HUMBERTO HERNÁNDEZ SOTO** y señaló: Yo nada mas quiero hacer la mención de que estamos en un órgano electoral que tiene una responsabilidad dentro de lo que comúnmente llamamos nosotros sistemas político estatal; el órgano electoral es responsable en cierta medida de llevar a cabo los procesos electorales a través del sistema electoral que está perfectamente definido y establecidos en la Ley electoral, y aquí viene una correlación que es justamente donde tenemos que ser perfectamente bien claros, el sistema político electoral por lo menos en lo se ha venido planteando aquí, hay una política que es la políticas de partidos, aquí hay una política que es la política de los ciudadanos pero también aquí está la función de lo que es un órgano electoral yo por lo menos cuando veo este trabajo lo veo en función de la información y de la normatividad disponible y de acuerdo a los momentos y formas que se han dado justamente en el proceso, que quiero decir con esto, bueno que aquí hay plantilla de candidatos y creo que el Instituto tiene una responsabilidad democrática, la cual garantizar el derecho político fundamental de los candidatos que están registrados hasta ahorita en el Instituto es decir que si no tenemos nosotros o no hay un documentos en el cual legalmente y oportunamente en tiempo y en forma se haya acreditado para eliminar algunas de estas plantillas, pues entonces es una responsabilidad del órgano electoral garantizar los derechos políticos de aquellos ciudadanos que están legalmente registrados como planillas eso es un compromiso, eso es una responsabilidad no es el hecho de la renuncia o no renuncia es el hecho justamente o el acto de estar precisamente en estos esquemas a lo que voy también es el sentido pues que dentro de todas las condiciones de las participación política el órgano

esta debidamente discutido y creo que el órgano electoral tiene una clara visión y versión precisamente en cuanto a este planteamiento.-----

Posteriormente el **REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ESTATAL POR BAJA CALIFORNIA** destacó: De entrada quiero hacer énfasis que yo resaltaría el papel de este órgano electoral en el sentido de que creo que todos tienen el derecho, todos los representantes de Partido tiene derecho de expresar sus opiniones y de luchar por lo que ellos creen, tanto son válidas todas las argumentaciones que aquí se han dado y creo que estamos obligados a mantener un debate político de altura dado que son los ciudadanos los que nos están viendo, escuchando y con nuestro actuar reflejamos el nivel de la política en Baja California. Por lo tanto, las opiniones del Representante del PRD, de la Representación de la Coalición “Por la Reconstrucción nuestra amiga Lupita nuestro amigo Julio, pues creo que podemos escucharlos, o sea podemos seguir escuchando por lo que toca al PRD y a mi persona pues estamos aquí para deliberar o sea tomarse todo el tiempo como dice el reglamento y escuchar las opiniones, yo creo que el debate político debe de continuar que siempre hay debate político que bueno lo que si yo creo ya en el tema específico y le contaba ahorita que es nuestro amigo porque creo que todos nos hemos llevado bien en este proceso electoral es que el artículo 34 es muy claro. Y tal así que el artículo 35 en su parte final, habla de que en la asignación de representación, que pasaría cuando hay vacantes, por ejemplo dice el último párrafo del 35, la vacante, propietarios de municipales por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por el Presidente de la planilla, luego entonces también, no hay ninguna parte en donde diga qué pasaría si tres días, cinco días antes de la elección renuncia un municipal, o el Síndico, el candidato Síndico Suplente, el Séptimo Regidor Propietario, el Séptimo Regidor Suplente, no dice qué pasaría, si nos vamos al supuesto de que la planilla ya no tiene efecto, ya no tiene validez, pero donde dice que con la renuncia de un Suplente municipal, la planilla se anula, y porqué no dos, donde dice que tres, donde dice la mitad, el noventa por ciento, donde dice que uno, o sea en ninguna parte dice, yo sí creo que el Artículo 34, el haber registrado la planilla conjunta y cuando todavía dice que las vacantes se cubren conforme a la lista que va, yo creo que como aquí se enfatizó también el derecho de votar, de quien quiso participar en este caso el candidato a Regidor y el derecho a que el que no quiso que fuera votado, eso es el principio que me lleve y des, y eso

para que sea el gobierno, ahí hubo votos para el proyecto político, esa es mi intención. -----

-----Al no haber más comentarios, la **SECRETARIA FEDATARIA** manifestó: Consejera y Consejeros Electorales, se somete a su consideración en lo general, mediante votación nominal, el Dictamen Número Nueve presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, por lo que solicito se sirvan manifestar su voto, iniciando por el lado derecho del Presidente, dando en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión: “a favor”, “en contra” o “en abstención”. Javier Lázar Solís Benavides: a favor, Alfredo Nuza Meza: a favor, Humberto Hernández Soto: a favor, Rodolfo Julián Salgado Pérez: a favor, Rodolfo Epifanio Adame Alba: a favor, Marina del Pilar Olmeda García: a favor, y Enrique Carlos Blancas de la Cruz: a favor. Acto seguido, la Secretaria Fedataria informó que existían siete votos a favor. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba en lo general, y ahora lo analizaremos, dado que hubo una reserva, del propio representante del Partido de la Revolución Democrática, a quien le pido hacer uso de la voz. -----

-----A lo que el Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** dijo: Para insistir lo que dije en la reunión anterior, de postura personal, postura de representación del partido, yo no soy el partido y soy el representante y hago las cosas lo mejor que mis capacidades me permiten, de formal profesional no de forma profesional, por las alusiones de tipo personal, no es un asunto de tipo personal, no hay capricho, había dicho el candidato que de ser cierta la tesis, del Partido de la Revolución Democrática, sustenta, me cae bien, no hay nada personal contra él, sin embargo nosotros advertimos que iremos a los órganos jurisdiccionales a hacer valer nuestra tesis, y en cuanto a la reserva en lo particular, declino mi participación. -----

-----A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** procedió a manifestar lo siguiente: Consejera y

voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión: “a favor”, “en contra” o “en abstención”. Javier Lázaro Solís Benavides: a favor, Alfredo Nuza Meza: a favor, Humberto Hernández Soto: a favor, Rodolfo Julián Salgado Pérez: a favor, Rodolfo Epifanio Adame Alba: a favor, Marina del Pilar Olmeda García: a favor, y Enrique Carlos Blancas de la Cruz: a favor. Acto seguido, la Secretaria Fedataria informó que existían siete votos a favor. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba en lo particular por unanimidad el dictamen número nueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Ensenada del Estado de Baja California. -----

-----A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

-----6.- Dictamen Número Diez que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Mexicali del Estado de Baja California. 6.1 Dispensa del trámite de lectura. 6.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

-----Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** le solicitó al **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES**, diera cuenta de este punto y esto manifestó: Honorable Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Presente.- Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, 78, y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los numerales 33, 34, 35, 144, 145, fracción XXV, 388, y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como los numerales 81, fracción V, y 156, fracción III, del Reglamento Interior del

tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos: Primero.- Tienen derecho a integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el Principio de Representación Proporcional las coaliciones y partidos políticos: Coalición “Alianza por Baja California”, con cinco Regidurías; Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”, con una Regiduría, y el Partido Estatal de Baja California, con una Regiduría. Segundo.- Expídase a la Coalición “Alianza por Baja California” las constancias de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- María Guadalupe Arias Vázquez como propietario, y Felipe Eduardo Molina Perezchica como suplente; 2.- Graciela López Carrasco como propietario, y Rafael Hernández Murrieta como suplente; 3.- Claudia Elizabeth Ramírez Quintero como propietario, y Humberto Meza Bravo como suplente; 4.- Jaqueline Padilla De La Vega como propietario, y Cesar Peña Vega como suplente, y 5.- Claudia Herrera Rodríguez como propietario, y Mayra Alejandra Flores Preciado, como suplente. Tercero.- Expídase a la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California” la constancia de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- Miguel Ángel Zazueta Huizar como propietario, y David Mora Grijalva como suplente. Cuarto.- Expídase al Partido Estatal de Baja California la constancia de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- Carlos Alberto López Montijo como propietario, y Marcelo Núñez Lozano como suplente. Quinto.- Notifíquese la presente resolución al Ayuntamiento de Mexicali, y al Congreso del Estado de Baja California, remitiendo copia certificada de las constancias de asignación expedidas. Sexto.- Se ordena la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos.-----

participarán en su discusión. -----

-----Al no haber comentarios, la **SECRETARIA FEDATARIA** manifestó lo siguiente: Consejera y Consejeros Electorales, se somete a su consideración en lo general, mediante votación nominal, el Dictamen Número Diez presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, por lo que solicito se sirvan manifestar su voto, iniciando por el lado derecho del Presidente, dando en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión: “a favor”, “en contra” o “en abstención”. Javier Lázaro Solís Benavides: a favor, Alfredo Nuza Meza: a favor, Humberto Hernández Soto: a favor, Rodolfo Julián Salgado Pérez: a favor, Rodolfo Epifanio Adame Alba: a favor, Marina del Pilar Olmeda García: a favor, y Enrique Carlos Blancas de la Cruz: a favor. Acto seguido, la Secretaria Fedataria informó que existían siete votos a favor. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba en lo particular por unanimidad el dictamen número diez de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Mexicali del Estado de Baja California. -----

-----Enseguida la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

-----7.- Dictamen Número Once que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el V Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito del Estado de Baja California. 7.1 Dispensa del trámite de lectura. 7.2 Discusión y aprobación en su caso. -----

-----Acto seguido, el Consejero Presidente le solicitó al **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES**, diera cuenta de

artículos 5, 78, y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los numerales 33, 34, 35, 144, 145, fracción XXV, 388, y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como los numerales 81 fracción V y 156, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a la consideración de este honorable Pleno el siguiente dictamen relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el V Ayuntamiento del municipio de Playas de Rosarito del Estado de Baja California, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos: Primero.- Tienen derecho a integrar el V Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el Principio de Representación Proporcional la coalición y partidos políticos: Coalición "Alianza por Baja California", con tres Regidurías, el Partido de la Revolución Democrática, con una Regiduría, y el Partido Estatal de Baja California, con una Regiduría. Segundo.- Expídase a la Coalición "Alianza por Baja California" las constancias de Representación Proporcional de Regidores del V Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- Diego Alfonso Ramírez Robles como propietario, y María Antonia Jiménez Hernández como suplente; 2.- Rafael Arturo Vega Rojo como propietario, y Gabriela Korsi Monsivais como suplente, y 3.- Sergio Sotelo Félix como propietario, y Marcos Gregorio Madrigal Hernández como suplente. Tercero.- Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de Representación Proporcional de Regidores del V Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- José Guillermo Torres Urbalejo como propietario, y Víctor Manuel González Córdova como suplente. Cuarto.- Expídase al Partido Estatal de Baja California la constancia de Representación Proporcional de Regidores del V Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.- Felipe De Jesús Mayoral Mayoral como propietario, y Enrique Del Razo Alcaraz como suplente. Quinto.- Notifíquese la presente resolución al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, y al Congreso del Estado de Baja California, remitiendo copia certificada de las constancias de asignación expedidas. Sexto.- Se ordena la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General

Políticos. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Queda a la consideración de los presentes este dictamen, para su discusión en primer término en lo general para lo cual de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Interior de este Consejo General Electoral, les pido me indiquen quienes participarán en su discusión. -----

-----Al no haber observaciones, la **SECRETARIA FEDATARIA** manifestó lo siguiente: Consejera y Consejeros Electorales, se somete a su consideración en lo general, mediante votación nominal, el Dictamen Número Once presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, por lo que solicito se sirvan manifestar su voto, iniciando por el lado derecho del Presidente, dando en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión: “a favor”, “en contra” o “en abstención”. Javier Lázaro Solís Benavides: a favor, Alfredo Nuza Meza: a favor, Humberto Hernández Soto: a favor, Rodolfo Julián Salgado Pérez: a favor, Rodolfo Epifanio Adame Alba: a favor, Marina del Pilar Olmeda García: a favor, y Enrique Carlos Blancas de la Cruz: a favor. Acto seguido, la Secretaria Fedataria informó que existían siete votos a favor. -----

-----En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba en lo particular por unanimidad el dictamen número once de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, para integrar el V Ayuntamiento del Municipio de Playas de Rosarito del Estado de Baja California. -----

-----A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

-----8.- Dictamen Número Doce que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Tecate del Estado de Baja California -----
----- 8.1 Dispensa del trámite de lectura. 8.2 Discusión y

NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES, diera cuenta de este punto y esto manifestó: Honorable Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Presente.– Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, 78, y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los numerales 33, 34, 35, 144, 145, fracción XXV, 388, y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como los numerales 81 fracción V y 156, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a la consideración de este honorable Pleno el siguiente dictamen relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el XX Ayuntamiento del municipio de Tecate del Estado de Baja California, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutive: Primero.– Tienen derecho a integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Tecate, del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el Principio de Representación Proporcional las coaliciones: Coalición “Alianza por Baja California”, con cuatro Regidurías, y la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”, con una Regiduría. Segundo.– Expídase a la Coalición “Alianza por Baja California” las constancias de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Tecate, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.– José Armando Álvarez Zavala como propietario, y Carlos Ortega Talavera como suplente; 2.– Cianny Alfonso Soto Juárez como propietario, y Maricela Félix Urquijo como suplente; 3.– Jazmín Samantha Peña Gaxiola como propietario, y Horacio Contreras Nogales como suplente, y 4.– Jorge Issac Moreno Carreño como propietario, y Luis Alonso Ramírez Zamora como suplente. Tercero.– Expídase a la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California” la constancia de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Tecate, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.– Juventino Rivera Lopez como propietario, y Rosa Maria Navarro Quimi como suplente. Cuarto.– Notifíquese la presente resolución al Ayuntamiento de Tecate, y al Congreso del Estado de Baja California, remitiendo copia certificada de las constancias de asignación expedidas. Quinto.– Se ordena la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Belando Escalante

El **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Queda a la consideración de los presentes este dictamen, para su discusión en primer término en lo general para lo cual de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Interior de este Consejo General Electoral, les pido me indiquen quienes participarán en su discusión. -----

No habiendo comentarios, la **SECRETARIA FEDATARIA** manifestó lo siguiente: Consejera y Consejeros Electorales, se somete a su consideración en lo general, mediante votación nominal, el Dictamen Número Doce presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, por lo que solicito se sirvan manifestar su voto, iniciando por el lado derecho del Presidente, dando en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión: “a favor”, “en contra” o “en abstención”. Javier Lázaro Solís Benavides: a favor, Alfredo Nuza Meza: a favor, Humberto Hernández Soto: a favor, Rodolfo Julián Salgado Pérez: a favor, Rodolfo Epifanio Adame Alba: a favor, Marina del Pilar Olmeda García: a favor, y Enrique Carlos Blancas de la Cruz: a favor. Acto seguido, la Secretaria Fedataria informó que existían siete votos a favor. -----

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba en lo particular por unanimidad el dictamen número doce de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Tecate del Estado de Baja California. -----

-----A
continación la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

0. Dictamen Número Trece que presenta la Comisión del Régimen de

Acto seguido, el Consejero Presidente le solicitó al **CONSEJERO ELECTORAL NUMERARIO, JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES**, diera cuenta de este punto y esto manifestó: Honorable Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Presente.– Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, 78, y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los numerales 33, 34, 35, 144, 145, fracción XXV, 388, y 389 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como los numerales 81 fracción V y 156, fracción III, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a la consideración de este honorable Pleno el siguiente dictamen relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el XX ayuntamiento del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos: Primero.– Tienen derecho a integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el Principio de Representación Proporcional las coaliciones: Coalición “Alianza por Baja California”, con seis Regidurías y la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”, con una Regiduría. Segundo.– Expídase a la Coalición “Alianza por Baja California” las constancias de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.– Ricardo Franco Cazares como propietario, y Lirio Peña Castellanos como suplente; 2.– Claudia Ramos Hernández como propietario, y Gustavo Olvera Becerra como suplente; 3.– Erwin Jorge Areizaga Uribe como propietario, y Maria Antonia Herrera Castañeda como suplente; 4.– María Luisa Sánchez Meza como propietario, y Ernesto Barragán Cruz, como suplente, y 5.– Najla Souraya Whebe Dipp como propietario, e Irma Salgado González como suplente, y 6.– Rodolfo Olimpo Hernández Bohórquez, como propietario, y Edith Carolina Anda González, como suplente. Tercero.– Expídase a la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California” la constancia de Representación Proporcional de Regidores del XX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, del Estado Libre y Soberano de Baja California, correspondientes a los ciudadanos candidatos a regidores siguientes: 1.– Julio Cesar Vázquez Castillo como propietario, y

Periódico Oficial del Estado de Baja California. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos. -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Queda a la consideración de los presentes este dictamen, para su discusión en primer término en lo general para lo cual de acuerdo al artículo 39 del Reglamento Interior de este Consejo General Electoral, les pido me indiquen quienes participarán en su discusión. -----

-----No
habiendo comentarios, la **SECRETARIA FEDATARIA** manifestó lo siguiente: Consejera y Consejeros Electorales, se somete a su consideración en lo general, mediante votación nominal, el Dictamen Número Trece presentado por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, por lo que solicito se sirvan manifestar su voto, iniciando por el lado derecho del Presidente, dando en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión: “a favor”, “en contra” o “en abstención”. Javier Lázaro Solís Benavides: a favor, Alfredo Nuza Meza: a favor, Humberto Hernández Soto: a favor, Rodolfo Julián Salgado Pérez: a favor, Rodolfo Epifanio Adame Alba: a favor, Marina del Pilar Olmeda García: a favor, y Enrique Carlos Blancas de la Cruz: a favor. Acto seguido, la Secretaria Fedataria informó que existían siete votos a favor. -----

-----El **CONSEJERO PRESIDENTE** declaró: Existiendo siete votos a favor, se aprueba en lo particular por unanimidad el dictamen número trece de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, para integrar el XX Ayuntamiento del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California. ---

A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto

10.- Entrega a los Partidos Políticos y Coaliciones de las Constancias de asignación de los Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana del Estado de Baja California. -----

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** señaló: Les voy a solicitar a los representantes de los partidos políticos y coaliciones, pasen a recibir su respectiva constancia de asignación de los regidores por el principio de representación proporcional, para integrar los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana del Estado de Baja California.

-----En este momento los representantes de cada partido, pasaron y recibieron su constancia de asignación de los regidores por el principio de representación proporcional. -----

-----A continuación, el **CONSEJERO PRESIDENTE** y una vez que estuvieron de acuerdo los miembros del Consejo, decretó un receso. -----

-----Se reanudan los trabajos de esta Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral. -----

-----Posteriormente la **SECRETARIA FEDATARIA** dio cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

-11.- Asuntos generales. -----

Enseguida la **SECRETARIA FEDATARIA** informó: En el punto relativo de asuntos generales, se agendaron dos asuntos, el primero de ellos por parte de la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”, un posicionamiento, y el segundo asunto agendado, corresponde por parte del área de la Secretaria Fedataria, en relación al cumplimiento de la sentencia

-----A lo que el **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: En seguimiento al cumplimiento del artículo 28 del Reglamento Interior estos asuntos generales debieron haberse registrado por escrito en forma previa al inicio de la sesión, tal como ya lo informó la Secretaria Fedataria, lo cual le solicito en qué orden se irán presentando esos asuntos generales.-----

Por lo que la **SECRETARIA FEDATARIA** expresó lo siguiente: En primer orden corresponde a la coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”. -----

--En ese momento la Representante Propietaria de la Coalición **“POR LA RECONSTRUCCIÓN DE BAJA CALIFORNIA”** informó: Primeramente es para pedirle consentimiento Consejero Presidente, de leer un documento, un posicionamiento de la coalición. H. Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, presente.– Por medio del presente, me permito manifestar que los resultados obtenidos durante la jornada electoral del domingo cuatro de julio en la entidad, nos permiten dilucidar un crecimiento en cuanto al número de votantes a favor de la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”. Esto se debe fundamentalmente, a que hemos sido congruentes con los compromisos adquiridos con la ciudadanía y que en lo sucesivo, tenga plena seguridad que nos seguiremos conduciendo de la misma manera. A diferencia de otras fuerzas políticas en Baja California, las cuales con su proceder han propiciado un desgaste en la opinión pública, y esto implica la falta de credibilidad en ellas. Los hechos lo confirman, necesitamos ética, congruencia y profesionalismo en nuestros gobiernos, quienes sigan con esa política van a crecer; de lo contrario, quienes simulen y traten de engañar a la ciudadanía solo obtendrán decadencia en el futuro. El trabajo y la sensibilidad política de cara a los problemas que enfrenta nuestra sociedad, serán el factor que determine los resultados de futuras elecciones en el Estado, como así lo ha manifestado en esta ocasión la ciudadanía, al favorecer con su voto a los candidatos de la Coalición conformada por los partidos políticos Del Trabajo Convergencia. Por lo anterior, me permito agradecer a este H. Consejo General Electoral, representado por el Ing. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, el que hayamos recibido, la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”, la constancia de nuestra diputada electa Claudia Josefina Agatón Muñiz por el principio de representación proporcional, así como las cuatro

López López, Representante Propietaria de la Coalición “Por la Reconstrucción de Baja California”. -----

-----Enseguida la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el asunto general, y esto informó: Dar cuenta de la notificación formal que se realizó por parte del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California al Consejo General Electoral, sobre la sentencia recaída en el expedienteo RR-038/2010, R1-039/2010. Acumulados, donde se resuelven tanto los recursos de revisión como el Recurso de Inconformidad, presentado en primer término por la coalición “Alianza por Baja California”, y en segundo término por la ciudadana Arcelia Galarza Villarino; en ese sentido, en la parte resolutive de la sentencia se ordena al Consejo General Electoral dar cumplimiento de la misma en los términos siguientes, para lo cual voy a dar lectura textual al resolutive Tercero. Se ordena al Consejo General Electoral que de resultar elegible expida y entregue la constancia de asignación y validez de Diputados por el principio de representación proporcional a la fórmula de candidatos por el Distrito Electoral número trece, integrada por los ciudadanos Arcelia Galarza Villarino como propietaria y Fernando del Monte Ceceña como Suplente respectivamente, en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente sentencia en el entendido de la autoridad responsable, deberá informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las veinticuatro horas siguiente, en que lo hubiere cumplido. En ese sentido el Consejero Presidente aquí estaría la constancia que se debe de entregar si así lo consideran los integrantes de este Pleno, procederá a dar cumplimiento a esta sentencia. -----

-----En relación a lo anterior el Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**” dijo: En este sentido, entendemos como de obvia resolución, la sentencia que dictó el día de hoy el Tribunal y estamos conforme con que el Consejo haga la asignación el día de hoy, solamente solicitaría respetuosamente, sobre todo a mis compañeros de Representantes de partido político, y a ustedes como Consejeros, darnos el espacio para solicitar que sea a entregar a las seis treinta de la tarde del día de hoy, y por lo cual solicitaría un receso para dar cumplimiento a lo que acaba de señalar la Secretaria Fedataria. -----

-----Siendo
las dieciocho horas con treinta y un minutos, se reanudan los trabajos de
esta Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral. -----

-----A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** informó: En el
punto número once, relativo a asuntos generales, estábamos desahogando
el punto relativo al cumplimiento de la sentencia dictada el día de hoy por el
Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California,
recaída dentro del expediente identificado RR-038/2010 y R1-039/2010. -----

-----Acto seguido, el **CONSEJERO PRESIDENTE** expresó:
Para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia
Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, recaída dentro del
expediente RR-038/2010 y R1-39/2010. Acumulados, me permito dar
lectura a lo siguiente. Primero.- Que en esta fecha el Tribunal de Justicia
Electoral del Estado, resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por la
Coalición “Alianza por Baja California”, así como el Recurso de
Inconformidad presentado por la Ciudadana Arcelia Galarza Villarino en
contra del dictamen número ocho de la Comisión del Régimen de Partidos
Políticos, aprobado en la Vigésimoctava Sesión Extraordinaria de fecha tres
de agosto del año en curso. Segundo.- Que del resolutivo tercero de esa
resolución se desprende que la autoridad jurisdiccional estatal, ordenó a
este órgano electoral que de resultar elegible la fórmula de candidatos a
Diputados por el Decimotercer Distrito Electoral, integrada por los
ciudadanos Arcelia Galarza Villarino como Propietaria y Fernando del Monte
Ceceña como Suplente, respectivamente, se haga entrega de la
correspondiente constancia de asignación y validez de Diputados por el
Principio de Representación Proporcional. Tercero.- En cumplimiento a lo
anterior y de conformidad con el artículo 30, fracción VII de la Ley de
Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, se
procede a revisar los requisitos de elegibilidad de los candidatos que
conforma esa fórmula. De la revisión de los documentos aportados durante
el periodo de registro de candidatos, se desprende que la fórmula
registrada por la coalición “Alianza por Baja California”, ante el Decimotercer
Distrito Electoral integrada por los ciudadanos Arcelia Galarza Villarino,

elegibilidad previstos en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y no se encuentran en ninguna de las hipótesis de impedimentos que señala la propia Constitución. Cuarto.- En consecuencia y de conformidad con el resolutivo tercero de la sentencia recaída en el expediente RR-038/2010 y RI-039/2010. Acumulados al resultar elegible la fórmula de candidatos registrada por la Coalición “Alianza por Baja California”, ante el Decimotercer Distrito Electoral, integrada por los ciudadanos Arcelia Galarza Villarino como Propietaria y Fernando del Monte Ceceña como Suplente, se procede a expedir y entregar en este caso la constancia de asignación y validez de Diputados por el principio de representación proporcional a los ciudadanos antes mencionados. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Enrique Carlos Blancas de la Cruz, Consejero Presidente. -----

-----En este momento el **CONSEJERO PRESIDENTE** procedió hacer entrega de la constancia al Representante Suplente de la Coalición “**ALIANZA POR BAJA CALIFORNIA**”. -----

-----A continuación, la **SECRETARIA FEDATARIA** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

12.- Clausura de la sesión. -----

Por último, el **CONSEJERO PRESIDENTE** manifestó lo siguiente: Siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diez, se clausura esta Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por su presencia y atención muchas gracias. ----

El presente instrumento consta de veintisiete fojas escritas por un solo lado

-----C o n s t e-----

**C. ENRIQUE CARLOS BLANCAS
DE LA CRUZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
SECRETARIA FEDATARIA**